

Con fecha 14 de este mes ha comunicado el Exc. Sr. D. Joseph Antonio Caballero al Exc. Sr. D. Gregorio de Cuesta, Gobernador del Consejo, una Real resolucion que en del mismo mes le habia participado el Exc. Sr. D. Miguel Cayetano Soler, cuyo tenor es el siguiente.

» Habiendo hecho presente al Rey que los reos condenados por todos los Tribunales y Justicias del Reyno á los trabajos interiores de las minas de azogue del Almadén, desde el año de 1755 que las incendiaron, se destinaban solo por pocas horas al dia, y con mucho gravámen del Erario y no menor perjuicio de los operarios, á los exteriores, quedando sin la correccion que merecian sus graves excesos, que han multiplicado de varios modos con escándalo del vecindario, y contra la buena opinion que puede tener tan importante establecimiento; se ha servido S. M. extinguir enteramente el Presidio de Almadén, y mandar que trasladándose á otro los forzados que existen en dicha Villa para que cumplan el tiempo que les resta de sus condenas, se comuniqué á todos los Tribunales y Justicias superiores é inferiores, que en lo sucesivo no condenen reo alguno á los trabajos de minas de azogue.

Publicada en el Consejo esta Real orden la ha mandado guardar y cumplir, y que se expida la correspondiente á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias, Gobernadores, Corregidores y Alcaldes mayores del Reyno para su observancia en la parte que les toque.

En su consecuencia lo participo á V. de orden del Consejo para su cumplimiento, y que al mismo fin la comuniqué á las Justicias de los Pueblos de su partido; y del recibo me dará aviso para ponerlo en su noticia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1800.

D. Bartolomé Muñoz.

Con fecha 14 de este mes ha comunicado el Ex. Sr. D.
 Joseph Antonio Caballero al Ex. Sr. D. Gregorio de
 Guzman, Gobernador del Consejo, una Real resolucion que en
 del mismo mes le habia participado el Ex. Sr. D. Juan
 Crisostomo Soler, cuyo tenor es el siguiente.
 "Habiendo hecho presente al Rey que los reos condenados
 por todos los Tribunales y Justicias del Reyno a las trabajos
 de las minas de azogue del Almaden, desde el año
 de 1752 que las introduxeron, se destinaban solo por pocos dias
 a las obras, y con mucho granageo del trabajo y no mere-
 cian el castigo de los operarios, a las estancias, quedando sin
 correccion que merecian sus graves excesos, que han multi-
 plicado de varios modos con el estado del comercio, y con-
 tra la buena opinion que se ha de tener las importantes esta-
 dísticas; se ha acordado S. M. extinguir enteramente el tra-
 bajo de Almaden, y mandar que trasladados a otro in-
 formacion que existe en dicho Villa para que cumplian el tien-
 po que las leyes de sus condones, se cumpliesen a todos los
 Tribunales y Justicias superiores e inferiores, que en lo sucesivo
 no se condonen en alguno de los trabajos de minas de azogue.
 Puesto que en el tiempo que el Almaden se ha estado
 guardado y enajenado, y que se repite la correspondencia de
 las Alcaldías de la Real Casa y Corte, Chancillerías
 de las Indias, Gobernaciones, Corregimientos y Alcaldías mayores
 del Reyno para su cumplimiento en la parte que les toca.
 Para su cumplimiento se participo a V. de V. Sr. D. Juan de Guzman
 lo que se cumplimenta, y que el mismo ha de cumplir en
 las Justicias de las Villas de su partido, y del resto de las
 de dicho partido para que se cumpla.
 Juan Guzman de N. mandado de S. M. a 14 de Agosto
 de 1755."

D. Juan Antonio Almaden